



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00119 00
Demandante : Hernando José López Rodríguez
Demandado : ESE Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto inadmisorio

Al revisarse el escrito de la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por la siguiente razón:

El numeral 4 del artículo 166 del CPACA, dispone que cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la demanda deberá acompañarse de la prueba de su existencia y representación, salvo el caso de la Nación, los Departamentos y los Municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley. En el *sub lite* se demanda a una entidad pública de carácter Departamental respecto de la cual no se aportó documento idóneo que acredite su existencia y representación.

Por lo anterior, conforme lo normado en el artículo 170 del CPACA, el Despacho concederá término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane el yerro ya indicado.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por **HERNANDO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**.

SEGUNDO. CONCEDER un plazo de **diez (10) días** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija el yerro anotado.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGAS** de conformidad con el poder especial visible a folio 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada